

**QUINTO:** Establecer que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, deberá desarrollar campañas publicitarias, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 132 (ciento treinta y dos), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o manifestando una falsa alarma. Adicionalmente, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, debe presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Lic. Ricardo Cardona**  
Comisionado - Presidente  
CONATEL

**Licda. Ela J. Rivera**  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

7 J. 2014

### RESOLUCIÓN NR011/14

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de mayo de dos mil catorce.

#### CONSIDERANDO:

Que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), mediante nota Oficio No. GG-396-2014 emitida con fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, ha convenido en implementar un sistema de comunicación con Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social, para atender las denuncias y/o servicios tales como: reclamos por Servicio de Agua Potable, consultas de saldos, denuncias por desperdicio de agua, reclamos de Servicios de Alcantarillado, robo de medidores, y por ello peticona ante la CONATEL se le asigne un código de numeración corta del tipo 1XY, a ser utilizado en la recepción de llamadas desde cualquier localidad geográfica del país, provisionando una(s) línea(s) telefónica(s) gratuita(s) que funcionará(n) las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración

para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

#### CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05, emitida en fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco y las modificaciones a la misma, se estableció la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier equipo terminal telefónico que dentro del territorio nacional esté conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), es procedente.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el presente anteproyecto de normativa al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL en el periodo de tiempo comprendido del 15 al 19 de mayo del 2014, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los diarios de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho periodo de tiempo ninguna aportación o comentarios por parte de persona natural o jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es

asignar a el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas para atender las denuncias y/o servicios tales como: reclamos por Servicio de Agua Potable, consultas de saldos, denuncias por desperdicio de agua, reclamos de Servicios de Alcantarillado, y robo de medidores.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución-NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha dieciséis de diciembre del mismo año y las modificaciones de ésta; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Asignar a favor del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), el código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05 y sus modificaciones; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas para atender las denuncias y/o servicios tales como: reclamos por Servicio de Agua Potable, consultas de saldos, denuncias por desperdicio de agua, reclamos de Servicios de Alcantarillado, robo de medidores.

**SEGUNDO:** Establecer que la asignación del código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con

disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), que estará ubicado en SANAA Divanna.

**TERCERO:** Disponer para el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco):

1) El representante del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación del centro de recepción de llamadas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco).

2) El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores, el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas originadas con destino al código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de los representantes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco), que hayan sido originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el

código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad.

4) De dicho código hacia el centro de recepción de llamadas del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

5) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

6) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Suboperador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

**CUARTO:** Establecer que el incumplimiento por parte de los mencionados Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

**QUINTO:** Establecer que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), deberá desarrollar campañas publicitarias, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o manifestando una falsa alarma. Adicionalmente, el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), debe presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Lic. Ricardo Cardona**  
Comisionado - Presidente  
CONATEL

**Licda. Ela J. Rivera**  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

7 J. 201

Resolución NR012/14

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de mayo de dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Estado, por medio del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), y por medio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), así como promover su expansión.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 325-2013, se aprobó una reforma a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, con el objeto de facilitar el acceso total a los servicios de telecomunicaciones para la conectividad universal y reducción de la brecha digital, mediante la creación del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicación (FITT), entre otros.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto PCM-014-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el diez de marzo de 2014, se autorizó a COLALIANZA y a CONATEL, para suscribir un Contrato de Fideicomiso con Banco Atlántida, S.A, para el Proyecto denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicación (FITT) y mediante Decreto 369-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta veintidós de marzo de 2014, dicho contrato fue aprobado por el Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que entre las facultades de este Ente Regulador se encuentra la de liderar transversalmente la estrategia de desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) en todos los sectores que conforman la actividad pública nacional, en armonía con las correspondientes disposiciones legales y programas que establece la visión de país y plan de nación para Honduras.

**CONSIDERANDO:**

Que es imprescindible que los Proyectos que se desarrollen mediante el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las